



Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXXII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1983. / NUM. 52

IV SECCION

DECRETO No. 141 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Huásabas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huásabas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 12

DECRETO No. 147, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Mazatan, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 13

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mazatan, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 26

DECRETO No. 134 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Fronteras, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 27

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Fronteras, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 42

DECRETO No. 153 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 43

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 55

DECRETO No. 159 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Santa Cruz, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 56

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Cruz, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 68

DECRETO No. 160 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Aconchi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 69

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Aconchi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 80

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 141

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUA-
SABAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de In-
gresos del Municipio de HUASABAS, Sonora, para el ejercicio-
fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expre-
san:

TITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de --
Huásabas, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios --
provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

A.- IMPUESTOS.

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.

- a).- Panteones
- b).- Rastro
- c).- Seguridad Pública y Tránsito.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACION Y LEGALIZACIONES.

a).- Certificaciones y legalizaciones de firmas y documentos.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a).- Licencias y permisos de construcción.

b).- Servicios en materia de desarrollo urbano.

c).- Servicios en materia de deslinde y titulación de solares

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

I.- MULTAS

II.- REZAGOS

III.- RECARGOS

IV.- DONATIVOS

V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

VI.- INDEMNIZACIONES

VII.- REINTEGROS

VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.

II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL H. CONGRESO.

III.- APORTACION Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 3o.- CANCELADO.

CAPITULO II. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos cinematográficos ambulantes y demás variedades, \$500.00 diarios.
- b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como la lucha libre, box y competencias automovilísticas similares \$200.00 diarios.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares, \$500.00 diarios.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares \$250.00 diarios.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, auto pistas de recreo infantil y otros espectáculos similares \$500.00 diarios.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado, \$400.00 por día.

CAPITULO IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$1,700.00 mensual por aparato.

- c).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$600.00 diarios.

CAPITULO V
IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales.

- a).- Adicionales para asistencia social, 12%
b).- Adicionales para obras de interés general, 12%, sobre el Impuesto Predial no se cobrarán adicionales.

TITULO III
DERECHOS

CAPITULO PRIMERO.
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I
ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION II
LIMPIA

ARTICULO 8o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar lo menos dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$15.00 por M2.

SECCION III
PANTEONES

ARTICULO 9o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causarán por una sola vez, al momento de adquirir el lote, la cantidad de \$300.00 por lote.

El pago de los derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer la adquisición de lotes conforme al artículo 20 de esta Ley.

SECCION VI
RASTRO

ARTICULO 10.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

1. * Por sacrificio \$200.00 por cabeza.

SECCION VII
SALUBRIDAD PUBLICA Y
TRANSITO.

ARTICULO 11.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- 1.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos y demás, pagarán \$700.00 por día.

ARTICULO 12.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

- a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo \$1,500.00

El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:

- a).- Bicicletas \$250.00 al año.
- b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros \$250.00 al año
- c).- Carro de mano \$200.00 al año.
- d).- Carretas de tracción animal \$200.00 al año.

CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y
PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I
CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 13.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localidad, \$1,500.00 por año.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc. expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$250.00 cada una.
- 3.- Por la expedición de certificados de adeudo municipales, expedido por la Tesorería Municipal, se causará un derecho de \$250.00 cada una.
- 4.- Por otro tipo de certificados expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$250.00 por cada una.

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato Judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia, de \$250.00 por cada una.

6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$300.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO.

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

CAPITULO I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 14.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación, \$200.00
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación - - - \$400.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía pública con materia de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior, \$30.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$10.00 por metro lineal por día.
- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$10.00 por metro lineal por día.
- f).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón, \$100.00 cada uno
- g).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones municipales y particulares, pagarán un 5% del valor de la obra.
- h).- Por colocación de placas en tumbas \$300.00 por tumba.
- i).- Certificado de alineamiento \$20.00 por metro cuadrado.
- j).- Certificado de terminación de obra \$300.00 por año.

SECCION II
SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 15.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes para cada uno \$500.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$500.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$500.00 por M2

SECCION III
SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 16.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevados a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación.

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$50.00 por M2
- b).- Para predios rurales con superficies hasta de 5000 M2 - se cobrará una cuota de \$400.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario-encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las áreas mayores de 5000 M2 en adelante, pagarán -- una cuota de \$25.00 a \$45.00 por M2 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 17.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 15% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización

ARTICULO 18.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$700.00

CAPITULO CUARTO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

ARTICULO 19.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos.

1.- CONCESIONES DE RUTA

- a).- Automóviles de sitio por unidad
1.- Por expedición \$1,500.00
- b).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotanques y pick up por unidad.
1.- Por expedición \$500.00
2.- Por revisión anual \$600.00

TITULO CUARTO
PRODUCTOS.

CAPITULO UNICO
ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES
O INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 20.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- 1.- Solares para vivienda \$20.00 M2
2.- Lotes en el panteón municipal \$300.00 cada uno.

ARTICULO 21.- La adjudicación y enajenación de bienes muebles

propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 22.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 23.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 24.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras ociosas.

ARTICULO 25.- Por tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 5% del valor de la producción.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 26.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por concepto de: multas, recargos, rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO.
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

CAPITULO UNICO

ARTICULO 27.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES.

CAPITULO UNICO

ARTICULO 28.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será de la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 29.- Las participaciones estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO.
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO

ARTICULO 30.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$1,000.00 a \$2,000.00

ARTICULO 31.- En los casos de otorgamiento de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APOCALA VALENLUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del

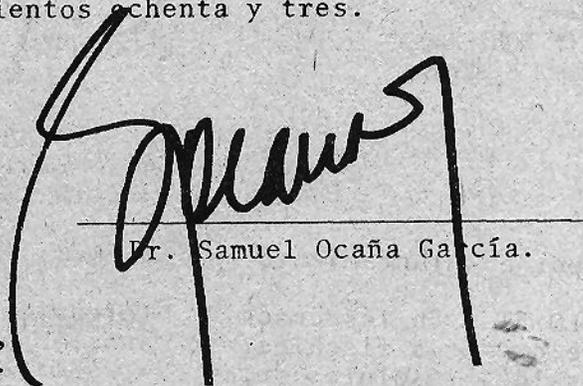
Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--

de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Sr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **H U A S A B A S**, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de **\$19'523,392.00** Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis--- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **H U A S A B A S**, - - - para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu- puesto.

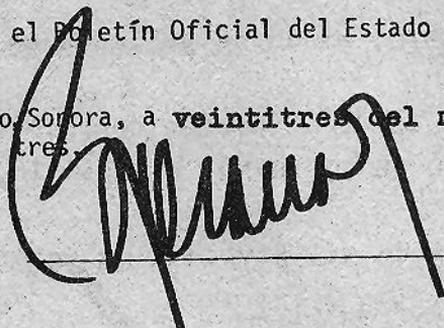
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a **14** de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. --- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a **veintitres** del mes --- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 147

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATAN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de MAZATAN, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Mazatan, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I.- IMPUESTO PREDIAL.
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS -- PERMITIDOS.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

- IV.- POR SERVICIO EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE
- a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION -- DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE- ROS Y DE CARGA.

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS

C.- PRODUCTOS

- I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNI- CIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLE VA A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS- PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.
- IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I.- MULTAS.
- II.- RECARGOS
- III.- REZAGOS
- IV.- DONATIVOS
- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI.- INDEMNIZACIONES
- VII.- REINTEGROS
- VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICI- PALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS --

PCR EL H. CONGRESOS DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I.-PARTICIPACIONES ESTATALES
- II.-PARTICIPACIONES FEDERALES

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.-LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.-LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES-PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.-APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4.- Para el pago de Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a) Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematográficos ambulantes y demás variedades - - - - -10%
- b) Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares - - - - - 10%
- c). Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos y charreadas, peleas de gallos, palenques y similares - - - - - 10%
- d) Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares - - - -10%
- e) Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares - - - - -10%
- f) -Cualquier diversión o espectáculo público no especificado - - - - - 10%

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5.- Este Impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a) Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b) Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro boliche, futbol, golfitos y otros similares \$ 400.00 mensual por aparato.

- c) Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares, \$ 300.00 mensual por aparato.
- d) Juegos de billar \$ 400.00 mensual por cada mesa - - (SUSPENDIDO)
- e) Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados \$ 400.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y de rechos a excepción del Impuesto Predial, pagarán los siguientes adicionales:

- a) Adicionales para asistencia social 10%
- b) Adicionales para obras de interés general 10%

TITULO III
DERECHOS

SECCION I
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7.- Este Derechos se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3%.

SECCION II
LIMPIA

ARTICULO 8.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento cobrando la cantidad de - - \$ 15.00 por M².

SECCION III

RASTRO

ARTICULO 9.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Corrales

- 1.- Ganado vacuno \$ 40.00 por cabeza diario.
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 40.00 por cabeza diario

b).- Sala de sacrificio

- 1.-Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$ 500.00 por cabeza.
- 2.-Ganado porcino de cualquier peso en pié \$ 300.00 por cabeza.
- 3.-Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc, de cualquier peso en pié \$ 200.00 por cabeza.
- 4.-Conejos y demás especies similares por pieza \$ 25.00
- 5.-Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza \$ 25.00

SECCION IV

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 10.-Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, Industriales y de servicio causarán mensual los siguientes derechos:

- a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas, con ventas de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes - - \$ 400.00 (suspendido)
- 2.- Restaurantes, fondas, loncherias y demás establecimientos similares \$ 400.00 (suspendido)
- 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público \$ 400.00 (suspendido)
- 4.- Salas de billar o de boliche \$ 400.00 (suspendido)
- 5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente \$600.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

SECCION PRIMERA

ARTICULO 11.- Las licencias de funcionamientos en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes derechos: (suspendido).

SECCION SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 12.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:

- 1.- Las anuencias por apertura de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores, causarán un derecho de \$ 1,000.00 (suspendido).
- 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de \$ 500.00 (suspendido)
- 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de \$ 500.00 (suspendido)
- 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico \$ 600.00 (suspendido)

b).- (Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$ 100.00 diarios por cada hora extraordinaria. (suspendido)

SECCION TERCERA

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 13.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos -- por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio, su localización \$ 500.00
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedido por la Presidencia Municipal, se causará un derecho de \$ 200.00
- 3.- Por la expedición de certificados no adeudo Municipales expedidos por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$ 200.00
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, según su importancia se causará un derecho de \$ 200.00
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 200.00
- 6.- La legalización de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$ 300.00 por cada -- firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 14.- La mensura y remensura, deslinde o localización de los solares llevada a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 3.00 por M²
- b).- Para predios rurales con superficie hasta 5,000 M² se cobrará una cuota de \$ 2.00 M² dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las areas mayores de 5,000 m² en adelante pagarán una cuota de \$ 10,000.00 a \$ 20,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 15.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicación de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho del 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularización de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 16.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 1,000.00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 17.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se hará con los precios que fijan las siguientes tarifas: Solares para vivienda \$20.00 M2.

ARTICULO 18.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles-propiedad de los municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 19.- La venta de formas impresas se realizará conforme los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 20.- El Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 21.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras ociosas.

ARTICULO 22.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 23.- Ingresarán como aprovechamientos del erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, recargos, rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

CAPITULO UNICO

ARTICULO 24.- Ingresarán como contribuciones especiales al Erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financieras con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 25.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio, será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 26.- Las participaciones Estatales que conceden las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 27.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento, serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

ARTICULO 28.- Las infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales que no se encuentren estipulados en las Leyes y Reglamentos serán sancionados por el Ayuntamiento con una multa de \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00

ARTICULO 29.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984..

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

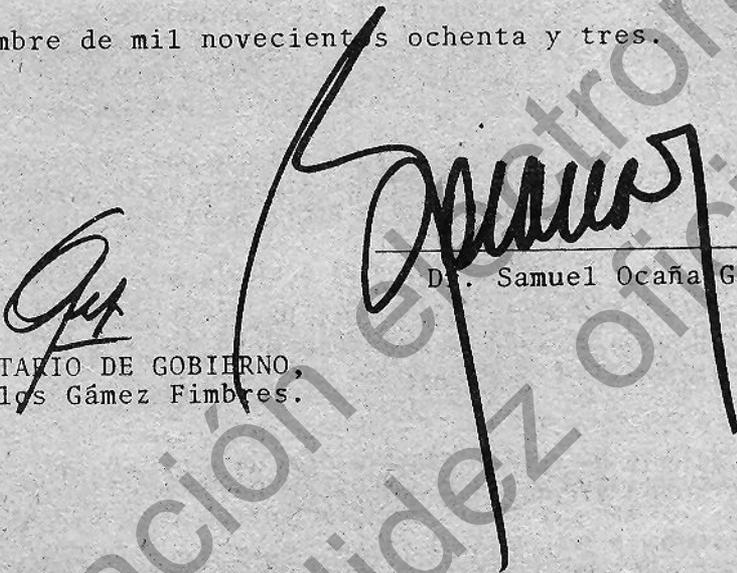
CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación Electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de M A Z A T A N , -- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 15'887,417.78, Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga, - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de M A Z A T A N , S o n o r a , - para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra-- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu-- puesto.

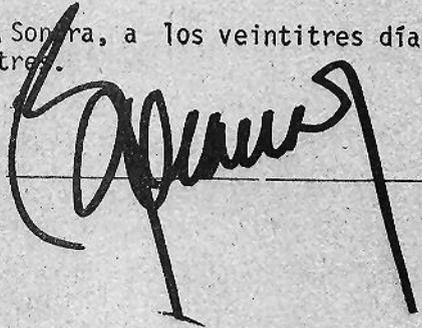
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 134

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRON
TERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de In -
gresos del Municipio de FRONTERAS, Sonora, para el ejercicio
fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Fronteras,
Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de -
los conceptos que a continuación se enumeran.

A.- IMPUESTOS

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B).- DERECHOS

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.

- a).- Alumbrado Público
- b).- Limpia
- c).- Panteones
- d).- Rastro
- e).- Seguridad Pública.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a).- Certificaciones y legalizaciones de firmas y documentos.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

- a).- Licencias y permisos de construcción
- b).- Servicios en materia de desarrollo Urbano
- c).- Servicios en materia de deslinde y titulación de solares.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

- a).- Expedición y revisión anual de permisos derivados de concesiones Municipales para la explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS.

- a) DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.
- b) OTROS SERVICIOS.

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVA A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I.- MULTAS.
- II.- RECARGOS.
- III.- REZAGOS.
- IV.- DONATIVOS.
- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
- VI.- INDEMNIZACIONES.
- VII.- REINTEGROS.
- VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS - POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA LOS FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematográficos ambulantes y demas variedades. del 10 al 15%.
- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares, del 5 al 10%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares, del 10 al 15%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales y ferias, posadas, kermeses y similares del 10 al 15%.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, del 10 al 15%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado, del 5 al 20%.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos, y otros similares - de \$ 100.00 a \$ 300.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares.
\$ 100.00 a \$ 300.00 mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar.
\$ 100.00 a \$ 400.00 mensual por cada mesa. (Suspendido)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados,
\$ 100.00 a 500.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO QUINTO IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales.

- a).- Adicionales para asistencia social 15%
- b).- Adicionales para obras de interés social 15%
- c).- Adicionales sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos con cargo al público asistente, el cual será retenido y entrado a la Tesorería Municipal, por las empresas de diversión o espectáculo público que corresponda 2.0%

El impuesto predial no está sujeto al pago de los impuestos adicionales que se mencionan en los incisos anteriores.

TITULO III DERECHOS CAPITULO PRIMERO DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 5% del consumo de energía eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$5.00 a \$10.00 por M2.

SECCION III

PANTEONES

ARTICULO 9o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio, causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, Administración, limpieza y otros, causará una sola vez, al momento de adquirir el lote, la cantidad de:.....\$ 50.00
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso.....\$ 1,000.00
- c).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso.....\$ 1,500.00
- d).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso.....\$ 1,000.00
- e).- La inhumaciones de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo en los panteones Municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos de este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 20 de esta Ley.

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 10.- Los servicios del rastro causarán los siguientes Derechos:

a).- Corrales

- 1.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza diarios.
- 2.- Cualquier otra clase de ganado, \$ 5.00 por cabeza por día.

b).- Sala de Sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$ 200.00 por cabeza.
- 2.- Cualquier otra clase de ganado en pie, \$ 200.00 por cabeza.

SECCION V

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 11.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a).- 1.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente.....\$ 1,000.00 por cada policia auxiliar.

ARTICULO 12.- Por los servicios en materia de tránsito se pagará los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos de la forma siguiente:

- a).- Automoviles de sitio o taxis, mensualmente -- por vehículo.....de \$ 500.00 a \$1,000.00
- b).- Autobuses, Microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente por vehículo (suspendidos)
- c).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad....de \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00
- d).- Maquinaria para construcción, mensualmente -- por unidad.....de \$ 300.00 a \$ 1.000.00
- e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos, o intermunicipales, mensualmente por vehículo - (suspendido)
- f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal de \$ 100.00 a \$ 500.00 mensual.

- 2.- Arrastre de vehículos: de fuera de dentro de la poblacion la población

- a).- Por automóvil o Camión.\$ 1,000. a \$ 5,000. \$ 1,000.00

3.- Por almacenaje:

- a).- Por automovil o camión.....\$ 50.00 diarios.
- b).- Por motocicleta.....\$ 10.00 diarios.
- c).- Por carreta o bicicleta.....\$ 10.00 diarios.
- 4.- Peritajes:.....\$ 1,500.00
- 5.- Registro y Revisión de Vehículos \$ 300.00
(suspendido)

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

ARTICULO 13.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por Funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, de \$ 1,000.00 a \$ 5,000.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causaran un derecho de \$ 300.00 a \$ 500.00.
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal, causará un derecho de \$ 300.00 a \$ 500.00.
- 4.- Por otro tipo de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 100.00 a \$ 1,000.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 200.00 a \$ 1,000.00.
- 6.- La legalización de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causará un derecho de \$ 50.00 a \$ 100.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONTRUCCION

ARTICULO 14.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permisos y registro de planos para construcción, ampliación o reparación, de \$ 20.00 a \$ 100.00 -- por M2.
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación de \$ 20.00 a \$ 100.00 por M2.
- c).- Permiso para uso en vía pública con materia de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior, de \$ 10.00 a \$ 100.00-- diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimntadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$ 5.00 a \$ 10.00 por metro lineal por día.
- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$ 300.00 a \$ 500.00 por metro lineal por día.
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura, de \$ 100.00 a \$ 200.00
- g).- Permisos para demolición, de \$ 10.00 a \$ 50.00 -- por M2.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 15.- Por la fusión y subdivisión de predios -- así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causaran los siguientes derechos:

- 10 -

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno...\$ 200.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote -
.....\$ 500.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización por -
M 2.....\$ 20.00

SECCION 111

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 16.- La mensura, remensura, deslinde o localización de solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 3.00 por M2.
- b).- Para predios rurales con superficie hasta 500 M2 - se cobrará una cuota de \$ 500.00 a \$ 5,000.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las areas mayores de 5,000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$ 5.00 a \$ 10.00 M2 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para la regularización de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores

ARTICULO 17.- Por la expedición o reposición de títulos por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de \$ 500.00 a \$ 1,000.00.

ARTICULO 18.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 500.00 a \$ 1,000.00

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS DE CARGA.

ARTICULO 19.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión causará los siguientes derechos:

1.- CONCESIONES DE RUTA.

- a).- Camiones urbanos por unidad.
- 1.- Por expedición.....\$ 1,000.00 a \$ 5,000.00
 - 2.- Por revisión anual..\$ 500.00 a \$ 2,500.00
- b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.
- 1.- Por expedición.....\$ 500.00 a \$ 2,500.00
 - 2.- Por revisión anual..\$ 250.00 a \$ 1,250.00
- c).- Automoviles de sitio por unidad.
- 1.- Por expedición.....\$ 1,000.00 a \$ 5,000.00
 - 2.- Por revisión anual..\$ 500.00 a \$ 2,500.00
- d).- Autobuses o microbuses por unidad.
- 1.- Por expedición.....\$ 3,000.00 a \$ 9,000.00
 - 2.- Por revisión anual..\$ 1,500.00 a \$ 4,500.00
- e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotanques y pick up por unidad.
- 1.- Por expedición.....\$ 250.00 a \$ 1,250.00
 - 2.- Por revisión anual..\$ 125.00 a \$ 1,000.00

11.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

- a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo, de \$ 3,000.00 a \$ 6,000.00 anuales.
- b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos, \$ 500.00 a \$ 1,500.00 anuales.
- c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo, \$ 500.00 a \$ 1,500.00.

- d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada, de \$ 20.00 a \$ 50.00 diarios.
- e).- Por autorización temporal de vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad, \$ 20.00 a \$ 50.00 por día.
- f).- Por cambio de titular de la concesión, de ----- \$ 1,500,00 a \$ 5,000,00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS - IMPRESAS.

ARTICULO 20.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- a). De \$5.00 a 20.00 M² dependiendo de la ubicación del predio. urbano.
- b).- Lotes en el panteón \$500.00 cada uno.

ARTICULO 21.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas

ARTICULO 22.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 23.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 24.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 25.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causaran las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

- a).- Arena o tierra por carro, con capacidad de 3 M³ ---
\$ 150.00
- b).- Piedra, grava, cantera o balasto para construcción
 por cada carro con capacidad hasta de 3 M³ \$ 150.00

ARTICULO 26.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
 APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO UNICO

ARTICULO 27.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por concepto de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 28.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO
 PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 29.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales No Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 30.- Las Participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 31.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras publicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipulados en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 500.00 a \$ 10,000.00

ARTICULO 33.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

ción. Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulga

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **F R O N T E R A S** Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ **28'950,593.84** Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis--- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **F R O N T E R A S**, - -- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra--- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu--- puesto.

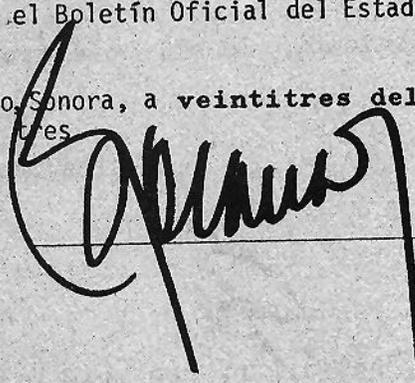
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RÚBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres del mes - -- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 153

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de SUAQUI GRANDE, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984. el Municipio de Suaqui Grande, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES

B.- DERECHOS

POR SERVICIOS PUBLICOS

- a).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
- b).- ALUMBRADO PUBLICO.
- c).- LIMPIA
- d).- PANTEONES
- e).- RASTRO.

II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

- a).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

- a). LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
- b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
- c).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

- a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

I.- MULTAS.

II.- RECARGOS

III.- REZAGOS

IV.- DONATIVOS

- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI.- INDEMNIZACIONES
- VII.- REINTEGROS
- VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I.

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa -- aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal que será un 8% sobre el importe de la operación.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos-obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades 15%.
- b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol; softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares -- 10%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares, 25%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 10%.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 10%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 10%.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a)- Los sorteos, rifas o loterías, un 10% sobre la base-determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b)- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$200.00-diario por aparato.
- c)- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$500.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V.

IMPUESTO ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de impuestos y derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a)- Adicionales para obras de interés general sobre el impuesto predial no se cobrarán adicionales.

TITULO III.

DERECHOS.

CAPITULO PRIMERO.

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

SECCION I.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 7o.- Los usuarios de Agua Potable, conectada a la red de Distribución del Municipio, se sujetarán a las disposiciones que señale el H. Congreso cuando el SEAPS pase a ser administrado por el Ayuntamiento.

SECCION II.

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 8o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica,

SECCION III.

LIMPIA.

ARTICULO 9o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 10.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$5.00 por M2.

SECCION IV

PANTEONES

ARTICULO 11.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$100.00.

SECCION V

RASTRO

ARTICULO 12.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a). Sala de sacrificio:

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$300.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$150.00 por cabeza.
- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc., de cualquier peso en pié \$100.00 por cabeza.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 13.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos.

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización - - - \$1,000.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$200.00.
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo municipales, expedido por la Tesorería Municipal, se causará un derecho de \$200.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$200.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia \$200.00.

- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causará un derecho de \$250.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 14.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$100.00.
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$100.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$20.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, -- la cantidad de \$10.00 por metro lineal por día.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 15.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$200.00.
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$200.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$10.00 M2.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 16.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causará un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$5.00 por M2.
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000 M2 se cobrará una cuota de \$1,000.00; dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las areas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$1,000.00 a \$10,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 17.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de \$500.00 por solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 18.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$500.00.

CAPITULO CUARTO.

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

SECCION PRIMERA.

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 19.- La autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados pagarán lo siguiente:

- a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$1,000.00.
- b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporté de carga a particulares o foráneos - \$1,000.00.
- c).- Por autorización temporal a vehículo concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$10.00 por día.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 20.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas : 1.- Solares para vivienda \$50.00 M2. 2.- Lotes de panteón \$350.00

ARTICULO 21.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 22.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 23.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 24.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 25.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 26.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 27.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO.

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 28.- Las participaciones Federales que recibirá el --
Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 29.- Las participaciones Estatales que concedan las
Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma --
que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 30.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayun-
tamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pa-
go de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obliga-
ciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del-
Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULOS NOVENO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 31.- Las infracciones al presente Presupuesto, al
Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que
no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán -
sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$100.00 a - -
\$5,000.00.

ARTICULO 32.- En los casos de otorgamiento de prórrogas pa-
ra el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5%
mensual, sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

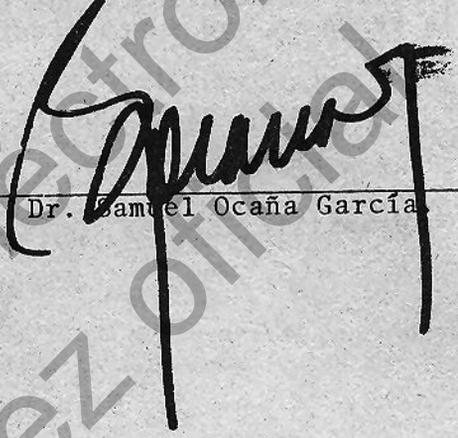
MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.


Dr. Samuel Ocaña García

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **SUAQUI GRANDE**, -- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ **20'862,013.71** Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **SUAQUI GRANDE**, - - - - - para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra-- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu-- puesto.

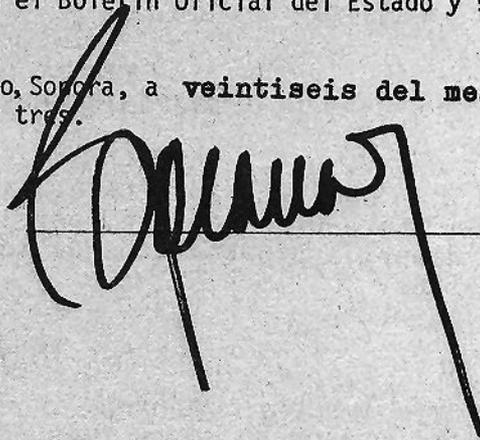
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a **15** de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a **veintiseis del mes** --- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 159

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de SANTA CRUZ, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO.
DISPISICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Santa Cruz, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMISIVOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.
 - a). Limpia
 - b). Agua Potable y Alcantarillado.
 - c). Panteones
 - d). Rastro
 - e). Seguridad Pública y Tránsito
- II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
 - a). Licencias de funcionamiento
 - b). Licencias y permisos especiales
 - c). Certificaciones y legalizaciones de firmas y documentos.
- III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.
 - a). Licencias y permisos de construcción
 - b). Servicios en materia de desarrollo urbano.
 - c). Servicios en materia de deslinde y titulación de solares.
- IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.
 - a). Expedición y revisión anual de permisos derivados de concesiones municipales para la explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga.
- V. POR SERVICIOS DIVERSOS.

C.- PRODUCTOS

- I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS Y DIVERSOS.
- II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.
- IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS.

- I. MULTAS.
- II. RECARGOS
- III. REZAGOS
- IV. DONATIVOS
- V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

- VI. INDEMNIZACIONES
- VII. REINTEGROS
- VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F. PARTICIPACIONES.

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

G. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE

- INTERES PUBLICO CON APROBACIONES DEL CONGRESO.

- III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS
IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS,

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, curcos, cinematógrafos-ambulantes y demás variedades 15%.
- b).- Juegos profesiones y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares 5%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares 5%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos: carnavales, ferias-posadas, kermeses y similares 5%.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 5%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público, no especificado 20%.

CAPITULO IV.

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías un 10% sobre la base de terminada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- En aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, golfitos y otros similares \$ 150.00 mensuales por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juego en aparatos por televisión - \$ 150.00 mensual por aparato.
- d).- Cualquier tipo de juego permitido no especificado -- \$ 100.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V.

ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de impuestos y derechos, pagarán el siguiente impuesto adicional, a excepción del impuesto predial.

- a).- Adicional para obras de interés general 25%

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I.

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

SECCION I

LIMPIA.

ARTICULO 7o. El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del importe del impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 8o. En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas, de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de;-- \$50.00 por M2.

SECCION II.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 9o. Los usuarios de agua potable como la red de distribución y el sistema podrá ser manejada pgr el Municipio de acuerdo con el convenio que para tal fin se lleve a cabo con el Ejecutivo Estatal, se sujetarán a las disposiciones que dicte el decreto que para tal efecto expida el H. Congreso del Estado.

SECCION III

PANTEONES

ARTICULO 10. Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los Panteones del Municipio causarán los siguientes derechos:

- a). Vigilancia, administración, limpieza y otros, causarán por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$750.00.
- b). Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón municipal, previas las autorizaciones del caso \$1,000.00.
- c). Traslado de cadáveres de un Panteón a otro dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso.

- d). La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los Panteones Municipales, causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 22 de esta Ley.

SECCION IV RASTRO.

ARTICULO 11.- Los servicios del Rastro causarán los siguientes derechos:

- a). Sala de sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$250.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$200.00 por cabeza.
- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pié. \$250.00 por cabeza.

SECCION IV. SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 12. Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile discotecas, cabaretes, casinos, centro nocturnos y cafés cantantes \$500.00. (SUSPENDIDO)
- 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares. \$500.00. (SUSPENDIDO)
- 3.- Salas de Cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público. \$500.00 (SUSPENDIDO)
- 4.- Salas de billar o de boliche. \$500.00. (SUSPENDIDO)
- 5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente \$800.00 por cada policía auxiliar.

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1.- Arrastre de vehículos | fuera de la Población | dentro de la Población |
| Por automóvil o camión | \$ 1,000.00 | \$500.00 |
2. Por almacenaje
Por automóvil o camión \$300.00 diarios
 3. Peritajes: \$500.00
 4. Registro y revisión de vehículos \$ 400.00 (SUSP.)

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 14.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes derechos. (SUSPENDIDO).

SECCION II
LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 15.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:

- 1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de \$5,000.00 (SUSPENDIDO).
- 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de \$1,500.00 (SUSPENDIDO).
- 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de \$6,000.00 (SUSPENDIDO).
- 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico \$3,000 (SUSPENDIDO).

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$ 500.00 diarios por cada hora extraordinaria (SUSPENDIDO).

ARTICULO 16.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- Anuncios murales e interiores \$500.00 M2. (SUSP.)
- 2.- Anuncios estructurales fijos \$1,000.00 M2 (SUSP.)
- 3.- Anuncios en carteles oficiales \$300.00 M2 (SUSP.)
- 4.- Anuncios en Carteleras. \$500.00 M2 (SUSP.)
- 5.- Anuncios en vehículos \$500.00 por unidad (SUSP.)
- 6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios \$100.00 diario (SUSP.)
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios \$100.00 diario (SUSP.)

ARTICULO 17.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación, se cobrará de \$1,000.00 - (SUSPENDIDO).
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de \$300.00 por permiso (SUSPENDIDO).
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de \$500.00 -- (SUSPENDIDO).
- 4.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$1,000.00 diario (SUSPENDIDO).

SECCION III CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 18.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación por dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$800.00
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal cuasarán un derecho de:----- \$200.00.
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipal expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$300.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$300.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$100.00.

- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, cuasarán un derecho de \$500.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO
SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I
SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 19.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a). Para predios urbanos se cobrará \$3.00 por M2.
- b). Para predios rurales con superficies hasta de 5000 M2 se cobrará una cuota de \$0.50, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo. En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.
- c). En las áreas mayores de 5000M2 en adelante pagarán una cuota de \$0.25 a \$0.20 según la ubicación y la superficie.
- d). El deslinde para las regularizaciones de terrenos - causar los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 20.- Por expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar. Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que se haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 21.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$1,000.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES INMUEBLES DEL MPIO.

ARTICULO 22.- La venta de solares se hará por el Ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Solares del Estado No. 25 de fecha 15 de Julio de 1892, el decreto relativo de fecha 5 de abril de 1916 y de acuerdo con las disposiciones del contenido en la presente Ley, a los precios fijados en la siguiente tarifa.

1. De primer orden a razón de\$30.00 metro
2. De segundo orden a razón de 25.00 metro
3. De tercer orden a razón de 20.00 metro

VENTA DE LOTES DEL PANTEON MPAL.

ARTICULO 23.- Los solares de terreno para la inhumación de cadáveres a perpetuidad, en el Panteón Mpal., serán adjudicados a quienes lo soliciten, mediante el pago de los derechos que determina la siguiente tarifa:

- a). Lotes de primera clase, cada uno \$800.00
- b). Lotes de segunda clase, cada uno \$600.00
- c). Lotes de tercera clase, cada uno \$500.00

TRACTOMEX.

ARTICULO 24.- La venta de Tractomex, gas doméstico, cal así como cualquier otro producto que adquiriera el Ayuntamiento con el fin de llevar a cabo una labor social a los habitantes del Municipio, se hará previo acuerdo y precios que estarán vigentes durante el tiempo que en el mismo se establezcan.

ARTICULO 25.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 26.- Ingresarán como aprovechamiento al erario Municipal los cobros que se hagan por concepto de: multas, recargos, rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos, así mismo la cuota que se cobrará de \$5.00 por caja de manzana.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 27.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 28.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio serán en la siguiente forma:

- a). Del Fondo General de Participaciones.
- b). Del Fondo Financiero complementario.
- c). Del Fondo de Fomento Municipal.
- d). Multas impuestas por autoridades Federales no fiscales.
- e). Otros.

ARTICULO 29.-Las participaciones Estatales que concedán las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 30.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento por los siguientes conceptos.

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

ARTICULO 31.- En casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante al año de 1984.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN E. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BORTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **SANTA CRUZ**, --- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ **18'058,526.00** Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga, - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **SANTA CRUZ, SONORA**, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu- puesto.

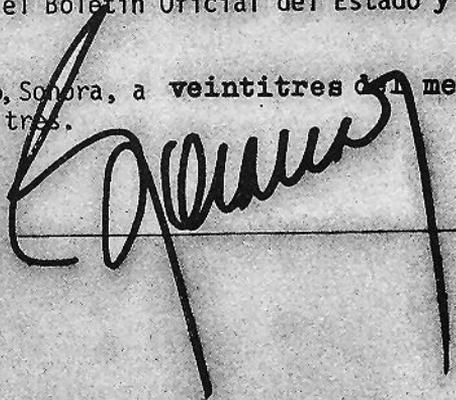
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a **15** de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. --- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a **veintitres** del mes --- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 160

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de ACONCHI, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PREELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, del municipio de ACONCHI, SONORA, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III-IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS:

- a) - ALUMBRADO PUBLICO
- b) - LIMPIA
- c) - PANTEONES
- d) - RASTRO
- e) - SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

II- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a) - LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
- b) - CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III- POR SERVICIO DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a) - SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV- POR SERVICIO EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a) - EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS.

- a) - OTROS SERVICIOS.

C.- PRODUCTOS.

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV- POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- MULTAS

II- RECARGOS

III- REZAGOS

IV- DONATIVOS

V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

VI- INDEMNIZACIONES

VII-REINTEGROS

VIII-APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES - Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL - H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES.

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I.- LOS DECRETOS EXCEPCIONALES POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL - PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES - QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO - CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.-APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO.

I M P U E S T O S.

CAPITULO I.

IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II.

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o= Este impuesto se causará, de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda MUNICIPAL.

CAPITULO III.

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o- Para el pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos la siguiente tarifa:

- a)- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos = ambulantes y demas variedades. 15%
- b)- Corridas de toros, perros, caballos, jaripeos, rodeos, charreadas peleas de gallo, palenques y similares. 15%
- c)- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, - posadas, Kermeses y similares. 20%
- d)- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 20%.

CAPITULO IV.

IMPUESTOS SOBRE LOTERIA, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a)- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, - en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b)- Juegosa de Billar \$50.00 mensual por cada mesa. (suspendido).
- c)- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados. \$50.00 , mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V.

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a).- Adicional para Asistencia Social DIF Municipal 5%
 - b).- Adicionales para obras de interés General 20%
- Sobre el impuesto predial no se cobrarán adicionales.

TITULO III.

D E R E C H O S.

CAPITULO PRIMERO.

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 7o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal 3% sobre el consumo.

SECCION II

LIMPIA.

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del importe del impuesto predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III
PANTEONES.

ARTICULO 9o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes derechos:

- a).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso \$300.00
- b).- Traslado de cadáveres de un panteon a otro dentro del mismo municipio previas la autorizacion del caso. \$300.00

El pago de los derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al Artículo 20 de esta Ley.

SECCION IV.
RASTRO.

ARTICULO 10o.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Corrales

1.- Ganado Vacuno de \$50.00 per cabeza por día

b).- Sala de sacrificio.

1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$200.00 por cabeza.

2.- Ganado asnal, caballar y mular etc. de cualquier peso en pié por cabeza \$100.00.

SECCION V.
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 11o.- Los servicios de Inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

a).- Restaurantes, fondas, loncherías y demas establecimientos similares \$200.00 (suspendido).

ARTICULO 12o.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamientos de vehículos , de la siguiente forma:

a)- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo \$250.00

b)- Autobuses, Microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente por vehículo \$200.00

c)- Camiones de pasajeros Urbanos y suburbanos o intermunicipales mensualmente por vehículo \$200.00 (suspendido).

2.- Peritajes \$200.00

3.- Registro y revisión de vehículos \$350.00 (suspendido).

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS
Y PERMISOS Y CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.SECCION PRIMERA.
LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 13o.- La expedición de permisos y licencias causarán un --
derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- En los casos de anuencias para eventos especiales de \$300.00
(suspendido).

ARTICULO 14o.- La expedición de licencias y permisos para la reali-
zacion de las siguientes actividades, causarán un derecho de la si-
guiente forma:

- 1.- Bailes de espectacularión se cobrará \$500.00 (suspendido).
- 2.- Vehículos -con amplificadores de sonido se cobrará diariamente -
por vehículo una cuota de \$100.00 (suspendido).
- 3.- Permisos especiales en la Zona Rural \$300.00 (SUSPENDIDO).
- 4.- Permisos a Músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus acti-
vidades dentro del municipio, causarán un derecho de \$300.00 --
(SUSPENDIDO)

SECCION SEGUNDA
CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 15o.- La expedición de certificados así como las copias -
certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por -
funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio en cumpli-
miento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Polí-
tica de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación pa-
ra dicha adquisición, se cobrará por la misma, según el valor -
del predio y su localización \$500.00
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de -
supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, cau-
sarán un derecho de \$200.00
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, ex-
pedidos por la Tesorería Municipal se causará un derecho de ---
\$200.00
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos-
de este artículo expedidos por la tesorería municipal y la Direc-
ción de Policía y Tránsito según su importancia causarán un de-
recho de \$200.00
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento
existente en los archivos municipales a petición de parte o en
cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares
causará un derecho para cada copia según la importancia de \$200.0

- 6.- Las Legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$250.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO
SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA
MUNICIPAL.

SECCION I
SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

Artículo 16.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará:
- 1ra. clase, \$2.00 por metro cuadrado.
 - 2da. clase, \$2.00 por metro cuadrado.

En todos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

El deslinde para la regularización de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 17.- Por la expedición o reposición de Títulos por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el ayuntamiento que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 18.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo el ayuntamiento y la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$1,000.00

CAPITULO CUARTO
DERECHOS DE SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 19.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos.

I.- a).- Camiones Urbanos por Unidad.

- 1.- Por expedición \$500.00
- 2.- Por revisión anual \$1,250.00

b).- Camiones Suburbanos o intermunicipales.

- 1.- Por expedición \$500.00
- 2.- Por revisión anual \$1,250.00

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

- 1.- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$500.00

TITULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 20.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los municipios, se harán con los precios que rijan las siguientes tarifas:

Para predios urbanos se cobrará:

- 1a. clase \$25.00 metros cuadrados.
- 2a. clase \$20.00 metro cuadrado.

En el panteón municipal:

- 1a. clase \$200.00 por lote
- 2a. clase \$100.00 por lote

ARTICULO 21.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 22.- La Venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 23.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 24.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras ociosas.

ARTICULO 25.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del municipio, ingresarán en calidad del producto.

TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO UNICO

ARTICULO 26 .- Ingresarán como aprovechamientos al erario municipal los cobros - que se hagan por concepto de: Multas, Rezagos, Donativos, Remates de animales -- mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 27.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario municipal - -

los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO.
P A R T I C I P A C I O N E S .

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 28o.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio sera en la siguiente forma:

- a).- Del fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 29o.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes- y Derechos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO.
INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 30o.- Los ingresos extraordinarios que recibira el ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de prestamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés social.
- c).- por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO.
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 31o.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de policia y buen gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipulados en las Leyes y Reglamentos serán sancionados por el Ayuntamiento con una multa de \$1,000.00 a \$5,000.00.

ARTICULO 32o.- En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1983.

CARLOS APOACA ALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

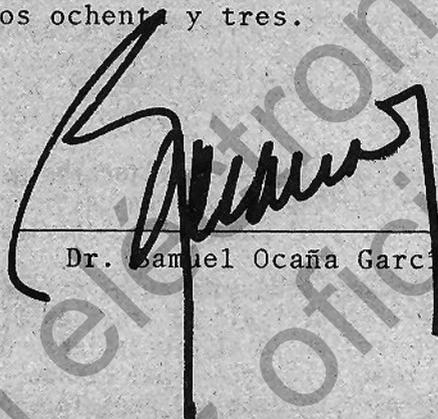
RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos-
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **A C O N C H I**, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de **\$19,054,294.00** Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

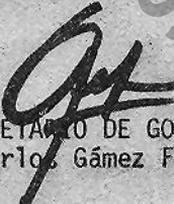
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **A C O N C H I**, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra-anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a **15** de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. --
RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a **veintitres** del mes --- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

